

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Lcs de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 18 de junio.)*

#### Ministerio de la Gobernación

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones ó de una parte consi-

derable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente las causas que determinen el paro, sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Cuando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El Presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto.

Cuando la respuesta fuere negativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de

los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la ante-firma, la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 1.º El Presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y propondrá luego los términos de ésta.

Art. 10. Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo. Las copias, autorizadas por la firma de dos Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11. Si el Consejo no pudiese obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13. El mandato podrá conferirse á toda persona capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse á los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14. Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se dicte.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá á la firma de las partes.

Art. 15. El árbitro ó árbitros resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido ó el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16. Si una ó las dos partes no comparecieren, ó no pudieran lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, ó, no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga ó el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier causa, se hará constar así, y no se realizarán ulteriores gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en un sólo escrito.

Art. 17. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicarla; pero si lo hicieren en extracto ó parcialmente, serán condenadas á la multa de 25 pesetas.

Art. 18. En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el Presidente de la Junta local designará entre los Vocales de estas Juntas los individuos que

hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19. El Presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda á sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, podrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo á los jurados en secciones, que presidirá el Consejero de más edad, por industrias ú oficios afines, fábricas ó establecimientos distintos, barrios ó pueblos separados.

Art. 20. Los Jefes ó promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 á 150 pesetas.

Art. 21. El patrono ó los patronos que no cumplan lo dispuesto en el art. 2.º serán castigados con la multa de 250 á 1.000 pesetas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo ó de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. Los Presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Consejos de Conciliación ó Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas ó poblaciones por medio de Reglamentos presentados y registrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado

con anterioridad á la promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoles las mismas prerrogativas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE

### SANTANDER

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta de tres mil cuatrocientas cincuenta toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado de este puerto, esta Junta ha acordado señalar el día 27 de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 7 de febrero próximo pasado, por su importe de 103.155 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las cinco de la tarde del día 22 de julio.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes.

En dicha Secretaría se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 1.031 pesetas 55 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose presentado por los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y Reglamento vigentes, el señor Gobernador civil, por decreto de 8 del actual, ha aprobado los expedientes mineros nombrados: «Demasía á Lunes Santo», núm. 13.319; «Demasía á Cargadorio», núm. 13.260; «Demasía á Junio», núm. 13.345; «Demasía á El Automóvil», número 13.316; «Demasía á Caliente», número 13.317; «L'Aigle», n.º 13.405; «Alameda», núm. 13.383; «Prolongada», núm. 13.338, y «Continuada», núm. 13.337, mandando extender el título de propiedad á favor de cada interesado cuando hayan transcurrido los treinta días, desde la publicación de este decreto, sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 15 de junio de 1908.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 3 del corriente, sacar á concurso la provisión de cuatro plazas de bombros eventuales;

La Alcaldía, en su ejecución, ha dispuesto se anuncien por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, á contar desde la publicación oficial de este anuncio.

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander 15 de junio de 1908.—  
El Alcalde, *Luis Martínez*.

## Ayuntamiento de Las Rozas

Don Mateo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas.

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo, á las nueve de la mañana, y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de una parcela de

terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Renedo, de este Municipio, bajo el tipo de veinte pesetas y con arreglo á las condiciones que se expresan en el expediente de su razón, aprobado por Real orden fecha 27 de mayo último, que son las siguientes:

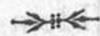
1.ª El tipo será el de tasación, y las pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran éste.

2.ª El remate durará una hora, y terminada ésta se le adjudicará al mejor postor.

3.ª Si al solicitante del terreno le conviniera éste por el precio más alto á que llegue en el remate, será preferido, y si en el acto lo reclamase, se le adjudicará el mismo.

4.ª El importe de la subasta se entregará en el acto de la adjudicación de la misma.

Las Rozas 16 de junio de 1908.—  
El Alcalde, *Mateo Gutiérrez*.



## Ayuntamiento de Suances

Don Manuel Villar Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos y Real orden de 27 de junio de 1903, durante el mes actual los interesados en el alistamiento del año próximo que necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos, etc., han de recurrir ante este Ayuntamiento para la formalización del oportuno expediente; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo el derecho á los beneficios de aquellas exenciones.

Suances 9 de junio de 1908.—  
El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.



## Ayuntamiento de Laredo

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el haber anual de 2.500 pesetas, que serán pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo señalado de los quince días, acompañando á las mismas los documentos que exige la ley para desempeñar dicha plaza.

Laredo 13 de junio de 1908.—  
El Alcalde, *Andrés Gándara*.

acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás hechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 17 de junio de 1908.—  
El Presidente, *E. P. del Molino*.  
El Secretario-Contador, *Felipe Leguina*.

## Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres mil cuatrocientas cincuenta toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante doce meses, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1908, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	200
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Idem	15.000
228	4.221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	7.000
570	1.783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices	Idem	30
497	»	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	60
497	»	Idem	La misma	Idem	Idem	40
146	»	Almazona	La misma	Idem	Idem	400
146	»	Idem	La misma	Idem	Idem	10
112	1.438	Aumento á Ontón	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	40
482	4.185	Aum.º á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	4.000
482	4.185	Idem	La misma	Idem	Idem	800
529	»	Atrevimiento	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Idem	100
529	»	Idem	El mismo	Idem	Idem	500
529	»	Idem	El mismo	Idem	Idem	100
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro	300
1.236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Tresviso	Zinc	80
511	3.624	Amp.cion á Torpeza	Sociedad Providencia	Idem	Idem	40
339	»	Ambiciosa	Real Compañía Asturiana	Reocín	Calamina	600
472	»	A verlo vamos	La misma	Idem	Zinc	60
504	»	Abundantísima	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	200
504	»	Idem	La misma	Idem	Idem	40
1.060	5.220	Andrea	Julio Bonnet	Alfoz de Lloredo	B'enda	50
138	1.990	Aumento	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	400
136	1.656	Abundante	La misma	Idem	Idem	4.000
2 529	12.900	Abandonada	Antolín O. de Zárate	Medio Cudeyo	Idem	400
2.178	9.222	Angeles	Rafael Eugenio Sánchez	Idem	Zinc	40
595	898	Antonio	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	300
2.486	10.072	Ace'rada	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	B'enda	20
422	»	Buenita	Real Compañía Asturiana	Idem	Calamina	20
293	»	Barrendera	La misma	Reocín	Idem	3.000
56	1.414	Berta	Aguirre Medina	Camargo	Hierro	700
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	300
159	1.695	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	8.000
159	1.695	Idem	La misma	Idem	Idem	2.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	40
130 y 131	3.755 y 387	Idem	La misma	Idem	Idem	200
419	»	Clara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	400
751	4.621	Carolina	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	300
279	4.263	Cualquier cosa	C. A. Erhardt	Villaescusa	Idem	2.000
271	1.547	Complemento	Sociedad Minas Complemento	Idem	Idem	7.000
1.139	5.611	Crespa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	2.000
360	1.092	Cabañas	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	400
125	1.634	Cañón	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	700
666	4.402	Chirtera	La misma	Idem	Idem	400
2.637	13.028	Confianza	Teodoro Ubierna	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.127	5.674	Colasa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	1.000
1.199	5.706	Carmer	Leonardo Corcho	Peñarrubia	Zinc	400
248	4.306	Carmelita	Constantino Helguera	Castro Urdiales	Hierro	3.000
361	»	Cuevanero	Real Compañía Asturiana	Cabuérniga	Zinc	80
598	1.541	Desengaño	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	1.000
126	1.035	Despeñadero	Compañía Minera Billaína	Entrambasaguas	Idem	800
687	4.511	Desmasía á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	3.000
410	»	Dolores	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.691	7.161	Dos Marias	S. Minas zinc Ruiloba-Comillas	Ruiloba	Idem	200
1.691	7.161	Idem	La misma	Idem	Idem	60

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
520	4.059	Demasia á Suerte.	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	300
319	204	Dem. <sup>a</sup> á S. Roque.	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín. . . . .	Idem. . . . .	50
330	»	Donostiarra . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Calamina . . . . .	2.000
128	1.631	Deseada 6. <sup>a</sup> . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa. . . . .	Hierro . . . . .	20.000
790	4.827	D. <sup>a</sup> á S. Bartolomé.	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	300
943	4.819	Deseada 9. <sup>a</sup> . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem. . . . .	2.000
2.448	4.314	Dem. <sup>a</sup> á Josefa . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales. . . . .	Idem. . . . .	700
638	4.310	Del Carmen . . . . .	Fabián Gutiérrez. . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Calamina . . . . .	20
960	4.989	D. <sup>a</sup> á San Plácido.	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales. . . . .	Hierro . . . . .	60
135	3.916	D. <sup>a</sup> Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	Orconera Iron Ore. . . . .	Villaescusa. . . . .	Idem. . . . .	900
1.403	6.197	Demasia á 9. <sup>a</sup> . . . . .	Sociedad Complemento . . . . .	Penagos . . . . .	Idem. . . . .	8.000
3	1.611	Dem. <sup>a</sup> á 2. <sup>a</sup> Deseada	Nueva Montaña . . . . .	Camargo. . . . .	Idem. . . . .	4.000
276	2.376	Dolores . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	500
132	3.836	D. <sup>a</sup> á Chitón 5. <sup>o</sup> . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa . . . . .	Idem. . . . .	2 000
1.056	5.374	D. <sup>a</sup> á Andrea. . . . .	Sindicat Minier . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Blenda . . . . .	50
501	514	Enclavada . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	40
477	»	Enriqueta . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de L'oredo . . . . .	Idem. . . . .	300
1.167	5.651	Ensanche 2. <sup>o</sup> . . . . .	Minas Heras . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	7.000
142	3.469	Ensanche . . . . .	La misma . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem. . . . .	300
343	»	El Angel . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	200
417	»	Esmeraldita . . . . .	La misma . . . . .	Udías. . . . .	Idem. . . . .	300
1.963	9.117	Esperanza . . . . .	Eusebio Morante. . . . .	Campoó de Suso . . . . .	Magnesita. . . . .	20
1.963	9.117	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	20
645	4.422	Egar . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
667	4.402	Enriqueta . . . . .	Sociedad Entrambasaguas . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem. . . . .	80
613	3.858	Eureka 3. <sup>a</sup> . . . . .	Compañía San Salvador. . . . .	Camargo. . . . .	Idem. . . . .	4.000
616	3.877	Eureka 4. <sup>a</sup> . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	2.000
599	1.124	Francisca . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	3 000
272	6.014	Ferreira 2. <sup>a</sup> y D. <sup>a</sup>	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa. . . . .	Idem. . . . .	4.000
446	2.781	Francesita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	60
1.084	5.605	Farmacia . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	80
374	4.531	Gramma 2. <sup>a</sup> . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Camaleño . . . . .	Zinc . . . . .	50
981	5.117	Horca. . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	20
732	4.529	Hoyos. . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	2.000
421	»	Hermosa. . . . .	La misma . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Calamina . . . . .	5.000
418	»	Isidra . . . . .	La misma . . . . .	Rionansa. . . . .	Idem. . . . .	500
535	3.833	Industria . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales. . . . .	Hierro . . . . .	600
494	»	Inagotable. . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	200
494	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	10
1.157	5.724	Inés. . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Penagos . . . . .	Hierro . . . . .	200
1.121	5.658	Inadvertida . . . . .	El mismo . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem. . . . .	700
780	4.743	Jesusa. . . . .	Eloísa López. . . . .	Santander . . . . .	Blenda . . . . .	3.000
780	4.743	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Calamina . . . . .	3.000
836	4.813	Juan Carlos . . . . .	Comp. Min. <sup>a</sup> Bilbao-Santander . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
474	»	Juana. . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Calamina . . . . .	400
359	1.093	Jaerio. . . . .	La misma . . . . .	Udías. . . . .	Zinc . . . . .	70
1.097	5.546	Júpiter . . . . .	Román Manguero. . . . .	San Felices. . . . .	Idem. . . . .	100
102	4.173	La Ciega . . . . .	Lorenzo Rodríguez . . . . .	Villaescusa . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
843	4.814	Luisa . . . . .	Sociedad Minera Bilbaína . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem. . . . .	700
1.144	5.501	Luisiana. . . . .	Sociedad Vidriera Reinosana . . . . .	Las Rozas. . . . .	Lignito. . . . .	50
51	»	Los Mártires. . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Rasines . . . . .	Zinc. . . . .	100
1.437	6.447	Lirio . . . . .	Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	40
1.638	7.247	La Constancia . . . . .	Sociedad Peña Vieja . . . . .	Camaleño. . . . .	Zinc . . . . .	100
1.869	8.739	Lenengoa . . . . .	Federico Echevarría . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem. . . . .	3.000
1.110	5.578	La Favorita . . . . .	Julián Terán. . . . .	Los Tojos . . . . .	Plombagina. . . . .	20
»	»	La Armanda . . . . .	Miguel Alonso. . . . .	Castro Urdiales. . . . .	Escoria . . . . .	30
2.134	7.300	Lucía. . . . .	Sindicat Minier. . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Blenda . . . . .	60
18	3.707	María . . . . .	Sociedad Puente Arce. . . . .	Renedo . . . . .	Hierro . . . . .	4.000
18	3.707	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Calamina . . . . .	2.000
406	3	Magdalena . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías. . . . .	Zinc . . . . .	40
140	1.851	Mayor. . . . .	Sociedad Minas Heras. . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	3 000
441	»	Margarita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz L'oredo . . . . .	Calamina . . . . .	500
1.625	6.653	Más Maruri. . . . .	Emilio Docal. . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
733	»	Merejuno . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Camaleño . . . . .	Zinc . . . . .	20
2.343	10.113	Minuca . . . . .	Sociedad Ruiloba-Comillas. . . . .	Udías. . . . .	Idem . . . . .	400

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
2.343	10.113	Idem . . . . .	Sociedad Rui'oba-Comillns.	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	10
267	12.958	Mauricio . . . . .	Sindicat Minier. . . . .	Rui'oba . . . . .	Blenda . . . . .	70
82	»	Maximina . . . . .	Sociedad Minas de Cartes . . . . .	Cartes . . . . .	Calamina . . . . .	2.000
792	4.652	Mónica . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	700
606	3.771	N. Trinidad . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Camargo . . . . .	Idem . . . . .	500
217	»	Nueva Mina . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Potes . . . . .	Zinc . . . . .	50
1.655	8.106	No me engañes . . . . .	Pedro Longarte . . . . .	Cillorigo . . . . .	Idem . . . . .	40
1.655	8.106	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
111	1.379	Ontón . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	200
1.836	7.981	Ontoria . . . . .	Isidoro Ruiz . . . . .	Los Corrales . . . . .	Zinc . . . . .	90
498	»	Optísima . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	300
498	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	70
842	4.790	Olvidada . . . . .	Sociedad Entrambasaguas . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
436	1.098	Primera . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Rionansa . . . . .	Calamina . . . . .	3.000
213	1.308	Pepita . . . . .	Jesús Pineda . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	800
113	1.612	Presentación . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	300
1.028	5.266	Pepita . . . . .	Sociedad Minas de Roiz . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	80
506	»	Punta Claro . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Potes . . . . .	Idem . . . . .	90
1.812	8.629	Pepita . . . . .	Bernardo San Miguel . . . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	600
793	4.651	Pilar . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	800
116	»	Porvenir . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	700
2.186	12.320	Patricia . . . . .	Santiago Ochoa . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Idem . . . . .	60
434	»	Paula . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Calamina . . . . .	200
1.382	6.147	Pedro . . . . .	Enrique G. W. Romer . . . . .	Campoó de Suso . . . . .	Cobre . . . . .	300
223	3.480	Presentada . . . . .	Comisión exp. <sup>a</sup> Minas Cabárceno . . . . .	Penagos . . . . .	Hierro . . . . .	3.000
1.698	8.619	Pilar . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	Rui'oba . . . . .	Blenda . . . . .	50
295	»	Qué será . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín . . . . .	Calamina . . . . .	4.000
295	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	3.000
5	2.923	Rosario . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	70
5	2.923	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	60
5	2.923	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	70
297	»	Rentería . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	4.000
639	4.344	Rita . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	2.000
552	3.988	Ramón . . . . .	Celedonio Pérez . . . . .	Cabezón la Sal . . . . .	Sal . . . . .	500
216	3.464	Recatada . . . . .	Emilio Pariol . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	500
2.520	12.869	Ramera . . . . .	Sociedad Solvay y C. <sup>a</sup> . . . . .	Torrelavega . . . . .	Sal . . . . .	20
181	4.227	Rosario . . . . .	Elosua Landáburu y Compañía . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	300
502	»	Segura . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	300
502	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
1.226	5.930	San José . . . . .	Cesáreo Ortiz . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Hierro . . . . .	800
531	»	Superior . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	60
531	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	50
531	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
428	»	Sinforosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem . . . . .	60
300	»	San Roque . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Calamina . . . . .	5.000
300	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Blenda . . . . .	9.000
409	»	San Bartolomé . . . . .	La misma . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Calamina . . . . .	400
299	»	San Tiburcio . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Zinc . . . . .	3.000
550	1.402	S. Julián Musques . . . . .	Chávarri Hermanos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	900
414	»	Sofía . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	80
2.040	9.526	San José . . . . .	José María Zanzunegui . . . . .	Enmedio . . . . .	Magnesita . . . . .	20
2.040	9.526	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10
424	»	Sebastianita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	90
500	»	Suerte vista . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	100
500	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
500	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20
206	1.360	Santa Rosa . . . . .	Compañía Muriedas Maliaño . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400
532	73	Suerte . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	40
298	»	San Telmo . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	2.000
564	4.100	Sexta . . . . .	Antonio Lavín Casals . . . . .	Reocín . . . . .	Idem . . . . .	60
277	1.180	Segundo Resguardo . . . . .	Leopoldo Cortines . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem . . . . .	2.000
751	4.621	Segunda Carolina . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	400
2.093	11.276	Segunda Protectora . . . . .	Ramón López Dóriga . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem . . . . .	40
2.093	11.276	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Riotuerto . . . . .	Calamina . . . . .	70
643	4.414	San Bartolomé . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Idem . . . . .	Blenda . . . . .	70
				Villaescusa . . . . .	Hierro . . . . .	70

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
143	4.166	San Roque . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa . . . . .	Hierro . . . . .	50
401	»	San Félix . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Ruiloba . . . . .	Blenda . . . . .	90
401	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Zinc . . . . .	90
527	1.008	Santa Rosa . . . . .	Juan María Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	500
426	»	Santa Marta . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem . . . . .	300
729	»	2.º Aumento á 1.ª . . . . .	La misma . . . . .	Valdáliga . . . . .	Idem . . . . .	20
61	1.173	Santa Agueda . . . . .	Rafael Eugenio Sánchez . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem . . . . .	90
2	1.447	Segunda Deseada . . . . .	Nueva Montaña . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	1.000
41	»	Teresa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Calamina . . . . .	3.000
503	»	Torpeza . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	80
503	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	60
263	1.111	Tercer Resguardo . . . . .	Sociedad Minas de Solía . . . . .	Villaescusa . . . . .	Hierro . . . . .	4.000
263	1.111	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200
161	2.879	Trinidad . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	2.000
509	»	Tornera . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc . . . . .	100
508	1.398	Teresita . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	90
1.466	6.450	Tres amigos . . . . .	Paulino Barón . . . . .	Rionansa . . . . .	Idem . . . . .	40
1.212	5.814	Tres hermanas . . . . .	Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	800
566	4.210	Undécima . . . . .	Antonio Lavín Casalis . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	30
236	3.808	Vulcano . . . . .	Ricardo Shade . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	300
225	884	Vaciadero . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	20
894	4.691	Wery-Good . . . . .	Mellado y Compañía . . . . .	Voto . . . . .	Hierro . . . . .	700
30	»	Venus . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín . . . . .	Calamina . . . . .	300
TOTAL . . . . .						240.840

Importa la fijación previa las figuradas doscientas cuarenta mil ochocientas cuarenta pesetas.

NOTA.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 junio de 1908.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama nuevamente á don Ricardo Díez Arnáiz, de veintisiete años de edad, hijo legítimo de don Tomás Díez Santamaría y doña María Pilar Arnáiz Blanco, natural de Riotuerto, de donde era vecino, el cual se ausentó en el año de mil ochocientos noventa y nueve, ignorándose su actual paradero, y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues

así lo tengo acordado en providencia de hoy, recaída en virtud de escrito presentado por el expresado don Tomás Díez, como padre del don Ricardo, siendo él el que hasta hoy reclama la administración de bienes de su repetido hijo.

Dado en Santoña á trece de junio de mil novecientos ocho.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.



### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo en la carnicería del pueblo de Maliaño, de la propiedad de don Lorenzo Casuso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzga-

do de instrucción del Este, Santa Lucía, número uno, cuarto, á declarar en referida causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

### Testigo

Marcos Hoyos, labrador y vecino del inmediato pueblo de Peñacastillo.

Santander á quince de junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Jesús Escobio.



DON BELISARIO DE LA CARCOVA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos, hoy desconocidos, de don Manuel Alonso Cruz, que falleció en Matienzo

(Ruega) para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan y contesten á un incidente promovido contra ellos y don Claudio Ortiz Diego por don Ciriacó del Río Barquín, sobre que se le declare pobre, para litigar en el juicio declarativo tramitado entre éstos sobre pago de pesetas y se deje sin efecto el embargo causado á instancia del Ortiz Diego en el referido juicio; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á trece de junio de mil novecientos ocho.—*Belisario de la Cárcova*.—De orden de S. S.: Ante mí, *Sergio Coca*.



**EDICTO**

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes, y hora de las once, se sacarán por primera vez á pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º Veinticuatro botellas grandes de cerveza de mesa; tasadas en diez y siete pesetas ...	17	
2.º Veinticuatro botellas grandes de cerveza gaseosa; tasadas en doce pesetas.....	12	
3.º Seis botellas de anís fino, de un litro; tasadas en diez y ocho pesetas.....	18	
4.º Seis botellas de cognac; tasadas en veinticuatro pesetas.....	24	
5.º Ocho botellas de caño; tasadas en nueve pesetas.....	9	
6.º Un pellejo de cinco cántaras de cabida, que contiene dos cántaras de vino tinto; tasado, con el envase, en treinta pesetas.....	30	
7.º Un barril de cuatro cántaras de cabida, con una cántara de vino blanco; tasado, con el envase, en veinte pesetas.....	20	
8.º Media docena de vasos de á cuartillo; tasados en dos pesetas ochenta céntimos.....	2'80	
9.º Media docena de		

vasos de á medio cuartillo; tasados en una peseta noventa céntimos.	1'90
10. Media docena de vasos de á ración; tasados en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
11. Un peso ó báscula de seis kilos de fuerza, con un juego de pesas hasta un kilo; tasado en veinte pesetas.	20
12. Dos cajas vacías; tasadas en una peseta.	1
13. Una cántara para agua; tasada en una peseta.....	1
14. Un balde de zinc; tasado en dos pesetas.....	2
15. Un quinqué; tasado en diez pesetas...	10
16. Dos mesas de mármol; tasadas en cincuenta pesetas ..	50
17. Seis taburetes de madera; tasados en dos pesetas.....	2
18. Dos batidores de alambre; tasados en cuarenta céntimos ....	0'40
19. Seis servicios de café; tasados en nueve pesetas.....	9
20. Una cafetera; tasada en diez pesetas...	10

Dichos efectos fueron embargados al penado Miguel Urbano Lima, y se venden para satisfacer en parte las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones; haciéndose constar: Que dichos efectos se hallan depositados en don Miguel Urbano Garrido, en el pueblo de Bárcena de Pie de Concha.

Que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en cualquiera otro establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; y Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en Torrelavega á trece de junio de mil novecientos ocho.—*José María de la Torre*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



El C. Licenciado Manuel Escudero, Juez de primera instancia del partido judicial de Tacubaya, distrito federal República Mexicana, ante quien se halla radicado el juicio testamentario del señor don Manuel Ruiz, originario de Santander (España), ha mandado, por auto de fecha diez y seis del

actual, que se publiquen tres edictos, de diez en diez días, en el periódico oficial de Santander, convocando á las personas que se crean con derecho á la mencionada sucesión testamentaria, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Juez de los autos dentro de treinta días, contados desde la última de dichas publicaciones.

Y para el cumplimiento de dicha determinación, expido este edicto en Tacubaya á veinticuatro de marzo de mil novecientos ocho.—*Lic. Gilberto A. Ramos*. 3—1



**REQUISITORIA**

DON RAFAEL IBÁÑEZ YANGUA, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero José Martínez García, por el delito de desobediencia.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, que es natural de Valladolid, vecino de Santander (Cabezón de la Sal), cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos negros, barba ninguna, color sano, estatura regular, nariz regular, acusado del delito de desobediencia, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo de este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque, y á mi disposición.

Cartagena, á bordo del crucero *Extremadura*, nueve de junio de mil novecientos ocho.—*Rafael Ibáñez*.—Por mandato del señor Juez, *Francisco Sánchez*.

**Advertencia**

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"